

0800140530102022-00111-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN

ramiro barrios arias <ramirobarriosarias@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 16:03

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

Juez Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA POSADA RAMÍREZ & CÍA. S. EN C.

DEMANDADOS: MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS

RADICADO No.: 0800140530102022-00111-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAMIRO BARRIOS ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del procedimiento de la referencia, mediante este escrito muy respetuosamente llego a usted dentro del término legal, a fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL** contra auto de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado 43 de marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libra mandamiento de pago; concretamente, en contra de la decisión del señor Juez de no pronunciarse sobre la segunda pretensión de la demanda y como consecuencia de ello no condenar a los demandados al pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, con base en los siguientes fundamentos:

S U S T E N T A C I O N:

PRIMERO. – En el numeral segundo del ítem III, Pretensiones de la Demanda, peticioné se condene a los demandados el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, disponiendo que estos se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, al tenor del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – La pretensión segunda peticionada en la demanda, señalada en el numeral precedente, está sustentada en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, que a su letra dice: *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”*

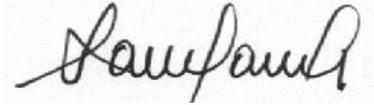
TERCERO. – Su señoría no atendió mi petición segunda de la demanda ni tampoco sustento las razones por las cuales no la consideró ni la decretó, motivo por el cual presento este recurso, a fin que se sirva adicionar al mandamiento de pago la condena del pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

P E T I C I Ó N:

PRIMERO. - *Sírvase su señoría adicionar al mandamiento de pago, auto de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), la condena a los demandados de pagar los cánones de*

arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, disponiendo que estos se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, al tenor del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto



RAMIRO BARRIOS ARIAS
C. C. 9.137.204 MAGANGUE
T. P. 67816 C. S. DE LA J.

ANEXO: Presente Recurso de Reposición en archivo PDF.

OFICINA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

RAMIRO BARRIOS ARIAS & ASOCIADOS

Carrera 43 No. 80 – 205, Edificio Leon Tire Piso 2°.
Celular: 315 7238139 Email: ramiobarriosarias@hotmail.com
Barranquilla, D. E. I. P. – Colombia

Doctor

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

Juez Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA POSADA RAMÍREZ & CÍA. S. EN C.
DEMANDADOS : MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS
RADICADO No. : 0800140530102022-00111-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

RAMIRO BARRIOS ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del procedimiento de la referencia, mediante este escrito muy respetuosamente llego a usted dentro del término legal, a fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL** contra auto de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado 43 de marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libra mandamiento de pago; concretamente, en contra de la decisión del señor Juez de no pronunciarse sobre la segunda pretensión de la demanda y como consecuencia de ello no condenar a los demandados al pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, con base en los siguientes fundamentos:

S U S T E N T A C I O N:

PRIMERO. – En el numeral segundo del ítem III, Pretensiones de la Demanda, peticioné se condene a los demandados el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, disponiendo que estos se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, al tenor del artículo 431 del Código General del Proceso.

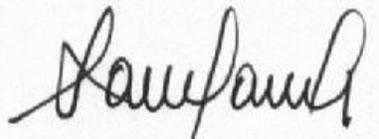
SEGUNDO. – La pretensión segunda peticionada en la demanda, señalada en el numeral precedente, está sustentada en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, que a su letra dice: *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”*

TERCERO. – Su señoría no atendió mi petición segunda de la demanda ni tampoco sustento las razones por las cuales no la consideró ni la decretó, motivo por el cual presento este recurso, a fin que se sirva adicionar al mandamiento de pago la condena del pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

P E T I C I Ó N:

PRIMERO. - *Sírvase su señoría adicionar al mandamiento de pago, auto de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), la condena a los demandados de pagar los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, disponiendo que estos se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, al tenor del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.*

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto



RAMIRO BARRIOS ARIAS
C. C. 9.137.204 MAGANGUE
T. P. 67816 C. S. DE LA J.

ANEXO: Presente Recurso de Reposición en archivo PDF.